

GOBERNACION

DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

0000000000000000

—CIRCULAR—

El Gobernador del Estado de las Tamaulipas, a todos sus habitantes sabed: Que el Congreso del mismo Estado, ha decretado lo siguiente:

Numero 18.---El Congreso Constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, ha decretado lo siguiente:

ART. 1. Que las rentas Eclesiásticas del Estado, sean ó no eventuales, ú ovencionales, no pueden tocarse por el Honorable Congreso del mismo Estado, hasta que no se arregle por el Soberano Congreso General, el ejercicio del Patronato, à no ser que se acuerde el punto con la autoridad Eclesiástica.

ART. 2. Que en atencion à oponerse à los Decretos de 15 de Abril de 22, de 18 de Diciembre de 24: y al articulo 182 del Decreto de 27 de Diciembre del mismo año, dados por el Soberano Congreso General, sobre rentas Eclesiásticas, el articulo 4.º del Decreto de 13 de Diciembre de 1826, dado por el primer Congreso Honorable de este Estado, es nulo y queda derogado dicho articulo, por lo que respecta à rentas Eclesiásticas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. Ciudad Victoria, Noviembre 10 de 1827. Cuarto de la instalacion del Congreso de este Estado.—José Antonio Fernandez, Presidente.—Diego de Inojosa, Diputado Secretario.—José Guadalupe de Samano Diputado Secretario.

Por tanto mando, se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria, Noviembre 10 de 1827. Cuarto de la instalacion del Congreso de este Estado.

Lucas Fernandez,

Eleno de Vargas,
Secretario.